



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Genero
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS

Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario
De Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional
del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Genero y de Asuntos Fiscales y Administrativos, con fundamento en los articulos 53, 65 parrafo primero, 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideracion del pleno, el presente dictamen con proyecto de Decreto **mediante el cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer asi como su actual denominacion; de la Ley Orgánica de la Administración Publica; de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, todas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por la Ciudadana Diputada Edith Aguilar



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Genero y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Villavicencio, en la Sesion publica ordinaria de fecha Jueves 03 de Abril de 2014.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en terminos de lo establecido por los articulos 40, 55 fracciones XII inciso a) y XIX inciso a) y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa de cuenta, a las Comisiones Unidas de Igualdad de Genero y de Asuntos Fiscales y Administrativos, para efectos de proceder a la elaboracion del dictamen correspondiente, previa revision y analisis.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En terminos de las disposiciones legales ya invocadas, las Comisiones Unidas de Igualdad de Genero y de Asuntos Fiscales y Administrativos, son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

SEGUNDO.- De igual forma, la Ciudadana Diputada Edith Aguilar Villavicencio, en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fraccion segunda del articulo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente continuar con el proceso legislativo correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina, plantea modificar el actual nombre del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para transformarse en Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

Lo anterior, derivado según refiere la iniciadora, de una serie de recomendaciones que hiciera el Instituto Nacional de las Mujeres durante la realización del Foro Nacional para la Implementación de las reformas en materia de Derechos Humanos del 2011, el cual se celebró en esta Ciudad de La Paz, el día 21 de Marzo del año en curso.

CUARTO.- La propuesta se hace en función de que la nueva denominación tiene un carácter más incluyente y amplio, refleja la pluralidad del sector y una visión más extensa para atender las cuestiones relativas a las mujeres, de todos los estratos de la sociedad.

En esencia, el argumento es que el concepto “**Mujer**” puede interpretarse como de carácter restrictivo y en cambio la acepción “**Mujeres**” denota amplitud y extensión.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Conforme a la exposición de motivos se señala que para la defensa de la igualdad de género, el concepto "Mujeres" es fundamental, pues en plural se reconoce a las distintas mujeres que existen en la sociedad (indígenas, campesinas, obreras, empresarias, etc.) y que justo les permite demandar políticas diferenciadas para atender a las "distintas" mujeres y realidades que éstas viven, a fin de garantizar la protección plena de sus derechos humanos, teniendo como base, precisamente, el reconocimiento de las diferencias de las mujeres.

QUINTO.- Para hacer posible la mencionada modificación, señala la iniciadora, que es necesario proponer reformas a diverso artículos de cinco de los ordenamientos normativos que integran el marco jurídico sudcaliforniano, ya que en cada uno de ellos se hace alusión al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

SEXTO.- Estas comisiones de dictamen al realizar el estudio y análisis jurídico correspondiente, encontraron que es atendible la propuesta planteada, ya que al pluralizarse la referida denominación, se produce un efecto de mayor pertenencia entre el género femenino, además de que también, el cambio se alinearía con la tendencia que sobre este particular, prevalece en el contexto nacional.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

SEPTIMO.- El proyecto de decreto se integra por cinco artículos. En el primero de ellos, se plantea concretamente cambiar el nombre de la actual Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para pasar a ser Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujeres.

Los otros cuatro artículos del proyecto de decreto se refieren a reformar las leyes que guardan relación directa con el cambio que se propone y que son: Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer; Ley Orgánica de la Administración Pública; Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Baja California Sur, ya que en algunas partes de su articulado se hace alusión al Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

OCTAVO.- Es pertinente señalar que en el caso de las reformas a la ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, de forma complementaria se realizan algunos ajustes adicionales a los artículos 4º fracción I y artículo 8º fracción IV.

En el primer caso es con el propósito de actualizar las referencias que se hacen a diversas instancias que al día de hoy tienen otra denominación, concretamente, la Comisión Nacional de la Mujer, que se invoca en el artículo 4º hoy se llama Instituto Nacional de las



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Mujeres; Las Comisiones de Género del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado que se mencionan en el mismo artículo, hoy se denominan Comisiones de Igualdad de Género.

Por lo que se refiere a las modificaciones al artículo 8 fracción IV, lo que se busca es actualizar el nombre de las dependencias que integran el Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer. Esto es: Se cambia el nombre de Secretaría de Desarrollo y Fomento Económico por el correcto que es Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; Se cambia el nombre de Secretaría de Finanzas y Administración por el correcto que es Secretaría de Finanzas; Se cambia el nombre de Dirección General del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Estado, por el correcto que es Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur; Se eliminan la Subsecretaría de Bienestar Social y la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población, como vocales del Consejo Directivo por ya no existir en la actualidad esas dependencias.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer así como su actual denominación; de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la actual denominación de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer para pasar a ser Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 4º primer párrafo y fracción I, 7º, 8º primer párrafo y fracción IV, 16, 17 fracción I y 22 primer párrafo, así como la denominación del Capítulo Tercero, de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º. Se crea el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios,



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

con sede en la Capital del Estado de Baja California Sur y con representación en cada uno de sus Municipios.

Artículo 2º. El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, en adelante el Instituto, tendrá por objeto establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como órgano del Ejecutivo del Estado en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante permanente del Ejecutivo ante el Instituto Nacional de las Mujeres, las Comisiones ordinarias de Igualdad de Género de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y de la Comisión permanente de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.

II a XXVI.-



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

Artículo 7º. El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, contará con los siguientes órganos:

I a IV.-

.

Artículo 8º. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y se integrará por:

I a III.-

IV.- Seis Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias;

- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Finanzas;
- Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor;
- Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Baja California Sur;
- ;



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

- Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.

....

....

....

Artículo 16. La Contraloría Social será el órgano ciudadano de vigilancia interna del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, estará integrado por cinco ciudadanos o ciudadanas, insaculados de una lista de 15 personas propuestas por el Consejo Consultivo, seleccionados por el Consejo Directivo, de la respuesta a la convocatoria abierta a la ciudadanía del Estado, que deberá emitir el mismo Consejo Consultivo cada seis años.

Artículo 17. Serán facultades de la Contraloría Social:

I.- Vigilar que los planes y proyectos del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, sean acordes con las necesidades de la población femenina;

II y III. - . . .



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Artículo 22.- Serán principios rectores del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres:

I a IV.-

ARTICULO TERCERO.- Se reforman el inciso e) de la fracción IV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.-

I a III.-

IV. En materia de Bienestar Social y Política Poblacional:

a) a d).-

e) Coordinar al Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, al Instituto Sudcaliforniano del Deporte y al Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y

f).-

V a VII.-

ARTICULO CUARTO.- Se reforman los artículos 26 segundo párrafo, 34 fracción II y 37, así como la denominación de la sección decima del capítulo segundo del título tercero de la Ley de acceso de las



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26.-

I a XII.-

De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

. . . .

. . . .

. . . .

Artículo 34.-

I.-

II.- Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres, utilizando la metodología que para el efecto determine el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres;



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

III a X.-

SECCIÓN DÉCIMA

DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES

Artículo 37.- Son obligaciones del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, las siguientes:

I a XXIII.-

ARTICULO QUINTO.- Se reforman los artículos 4, 12, 18, 20, 21, 23, 25, 26 y 41 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Estatal para Prevenir la Discriminación en el Estado de Baja California Sur, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12.- Para cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo anterior el Ejecutivo Estatal podrá, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, suscribir convenios o acuerdos de coordinación y vinculación



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisiones Unidas de igualdad de Género y de Asuntos Fiscales y Administrativos

interinstitucional, en el marco del sistema, con la participación del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, a través de su Consejo Directivo y asesoría del Consejo Consultivo, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 20.- El Consejo Directivo del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres del Estado le corresponderá:

I a VIII.-

Artículo 21.- La directora del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres deberá considerar la Asesoría del Consejo Consultivo para el establecimiento de programas y convenios para la igualdad entre hombres y mujeres, e informará de los programas y acciones que se lleven a cabo para tal efecto, en las reuniones mensuales que se celebren con dicho Consejo Consultivo.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Artículo 23.- Los ayuntamientos coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 25.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto al Ejecutivo por el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, así como a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

....

Artículo 26.- El Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres deberá revisar el Programa Estatal cada tres años, a efecto de evaluarlo y proponer su actualización, en los términos de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

Artículo 41.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres son los encargados de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

. . . .

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 08 días del mes de Mayo de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

Dip. Edith Aguilar Villavicencio

Presidenta

Dip. Guadalupe Olay Davis

Secretaría

Dip. Jisela Paes Martínez

Secretaria



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisiones Unidas de igualdad de Género
y de Asuntos Fiscales y Administrativos

COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

Dip. Juan Domingo Carballo Ruiz
Presidente

Dip. Luis Martin Pérez Murrieta
Secretario

Dip. Alberto Treviño Angulo
Secretario